

XVII. Ultimamente, á mayor abundamiento concedo á los dueños, ó administradores de los referidos capitales para que puedan pactar el pago de sus reditos en la Caja, Tesoreria, ó Administracion del Partido respectivo de la Renta del Tabaco.

Y para que todo tenga su debida observancia, mando á todos y cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos y jurisdicciones, veais lo contenido en esta mi Cedula, y lo guardeis, cumplais y executeis sin contravenir á ello, ni permitir se contravenga en manera alguna, antes bien para que tenga todo su puntual cumplimiento, dareis los autos y providencias que se requieran y convengan. Y encargo á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, y Monacales, Visitadores, Provisores, Vicarios, y todos los demás Prelados y Jueces Eclesiasticos de estos mis Reynos, observen y guarden lo contenido en esta mi Cedula, sin contravenirla ni permitir se contravenga en manera alguna: Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á nueve de Octubre de mil setecientos noventa y tres. YO EL REY: Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Don Josef Martinez y de Pons: el Conde de Isla: Don Francisco Gabriel Herran y Torres: Don Francisco Mesía: Don Josef Antonio Fita: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques: Es copia de su original, de que certifico: Por el Secretario Escolano: Don Vicente Camacho.

